RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.Que mediante el radicado CE-03109-2023 del 20 de febrero del año 2023, la Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832, solicitó ante la Corporación el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1610, ubicado en la Vereda Sevilla del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-00575-2023 del 21 de febrero de 2023.

3.Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **7 de marzo del 2023**, generándose el **Informe Técnico 01684-2023 del 21 de marzo del 2023** en el cual se concluyó lo siguiente:

(…)

4.-CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1610, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	7	1,95	1,27	0,0000	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp.*	Yarumo	1	0,05	0,04	0,0000	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	19	6,51	4,23	0,0001	
Total			**27**	**8,51**	**5,54**	**0,0001**	**Tala**

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2 **Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	8	4,60	2,99
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	9	2,35	1,53
Total			**17**	**6,95**	**4,52**

Por tratarse de individuos ubicados en forma de cerco vivo no se requiere permiso para su aprovechamiento forestal, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto. Además, se exhorta a que cualquier intervención sobre estos individuos sea concertada previamente entre las partes colindantes, o, en su defecto, se dirima el conflicto ante la autoridad competente.

4.3 **El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE*".

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.5 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos,** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1**.** Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015**,** el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

el Decreto 1532 de 2019 "*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

> "***Cercas vivas.*** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto*."

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

> "***PARÁGRAFO 1.*** *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización*.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 01684-2023 del 21 de marzo** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1610, denominado "Sevilla", ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	7	1,95	1,27	0,0000	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp.*	Yarumo	1	0,05	0,04	0,0000	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	19	6,51	4,23	0,0001	
Total			**27**	**8,51**	**5,54**	**0,0001**	**Tala**

Parágrafo Primero: Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Informar a la Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832, **que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015,** no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos, para los individuos que presentan las siguientes características:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	8	4,60	2,99
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	9	2,35	1,53
Total			**17**	**6,95**	**4,52**

Parágrafo Tercero : El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1610, denominado "Sevilla", ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	4,49	6	10	17,26	2141

Parágrafo cuarto: El permiso tendrá una vigencia de **seis (6) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374 a la Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832 que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 82 árboles** (26 x 3 = 78 + 1 x 4 = 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

  Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

  Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

  El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Nota: los árboles en cerco vivo no serán objeto de compensación ambiental.

- **Opción 2**: **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.763.492**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 82 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

  El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

  Nota: El valor mencionado es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2. Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7.Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

12. **No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

14. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

15. **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

16. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

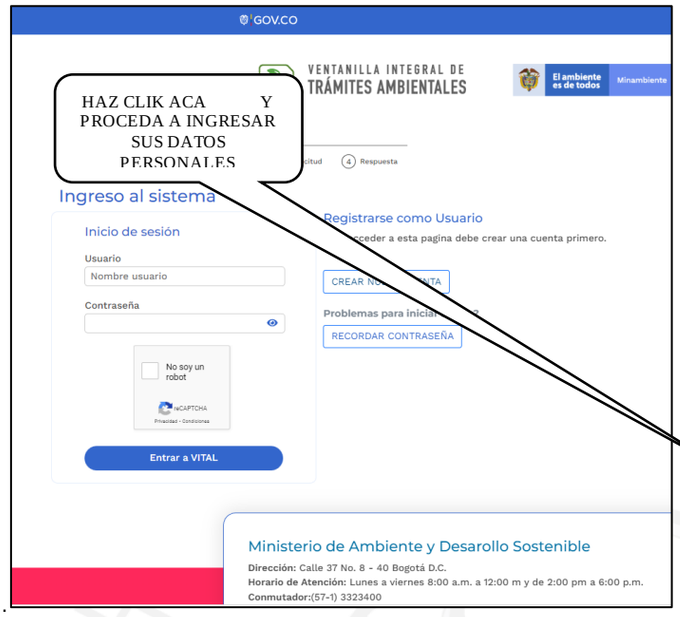

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clik aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**” , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61,

kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- **Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 "*FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES*" de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA.**

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

***Proyectó**: Abogado/ Armando Baena c.*
***Expediente**: 056150641542*
Técnico Alejandra Echaverry
***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Flora (Aprovechamiento)*
21/3/2023